

Mapa triguero de Andalucía 2.700
 V Symposium Nacional Sanidad Vegetal 2.275

Sevilla, 3 de marzo de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
 Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 3 de marzo de 1999, por la que se aprueba el Plan de Obras de la Zona Regable de Villamartín (Cádiz).

La campiña de Cádiz fue declarada Comarca de Reforma Agraria por Decreto 239/1985, de 6 de noviembre. El Decreto 4/1991, de 15 de enero, declaró de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones en esta comarca y la transformación en regadío de la Zona Regable de Villamartín, conforme dispone el artículo 42 de la Ley de Reforma Agraria.

Por Decreto 101/1998, de 12 de mayo, se aprobó el correspondiente Plan de Transformación de la Zona Regable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha elaborado el Plan de Obras, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria ha sido sometido a información pública mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de 10 de noviembre de 1998, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 274, de 26 de noviembre de 1998.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO

Primero. Se aprueba el Plan de Obras de la Zona Regable de Villamartín (Cádiz) redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, cuya transformación en regadío fue declarada de interés general de la Comunidad Autónoma por Decreto 4/1991, de 15 de enero.

Segundo. El Plan de Obras que se aprueba afecta a todo el perímetro delimitado en el artículo 2 del Decreto 101/1998, de 12 de mayo, que aprobó el Plan de Transformación, y que fue dividido en los tres sectores hidráulicos que se delimitan en el artículo 3 del citado Decreto.

La superficie delimitada en cada uno de los sectores fue la siguiente:

	Bruta/ha	Neta/ha
Superficie del sector I	896	825
Superficie del sector II	1.171	1.078
Superficie del sector III	1.251	1.151
Total zona regable	3.318	3.054

Tercero. Para la dotación de agua a esta zona regable se utilizarán las reguladas por el embalse de Zahara de la Sierra, las cuales serán captadas en el río Guadalete mediante la construcción del azud contemplado en el Plan de Obras que se aprueba.

La dotación bruta anual será de 6.000 m³/ha y el mes con necesidades máximas, el de julio con 1.597 m³/ha.

Cuarto. Las obras incluidas en el Plan de Obras que se aprueba se relacionan en el Anejo a la presente Orden y han sido clasificadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 101/1998, de 12 de mayo.

Quinto. En lo no previsto por esta Orden, las obras incluidas en el Plan de Obras serán proyectadas, ejecutadas y financiadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 141 al 152 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, sin perjuicio de lo previsto en el apartado octavo de esta Orden.

Sexto. Las obras de interés general y las de interés común serán proyectadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, con sus medios propios o contratados.

Las obras clasificadas como de interés común también podrán ser proyectadas por los beneficiarios que vayan a ejecutarlas, previa autorización y posterior asunción del proyecto por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Séptimo. Para la redacción de los Proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las instrucciones y características que figuran en el Plan de Obras que se aprueba, en el que se establece el sistema de riego, las necesidades totales de agua y los cálculos de caudales, los trazados de las redes de distribución de agua, red viaria y de saneamiento, y línea eléctrica.

Octavo. Para la ejecución coordinada del conjunto de las obras incluidas en el Plan de Obras que se aprueba podrá formalizarse un Convenio entre el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la Comunidad de Regantes de la Zona Regable de Villamartín o con las Entidades representativas de los agricultores beneficiarios a fin de fijar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de dicho Organismo, las obras a ejecutar por cada parte, así como los contratos administrativos correspondientes a las obras de interés común que ejecuten los propios beneficiarios, en donde figuren las aportaciones a realizar por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, todo ello en el marco de la normativa vigente en materia de ejecución y financiación de las obras de Reforma Agraria.

Noveno. La red de caminos se entregará a las Entidades Locales correspondientes. Los desagües, obras de captación, grupos de bombeo, impulsiones, obras de electrificación, así como las redes de riego se entregarán a la Comunidad de Regantes o Entidad representante de los agricultores con la que se establezca el Convenio citado en el apartado octavo.

Décimo. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en esta Orden.

Undécimo. La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de marzo de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS
 Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO UNICO

Plazo en trimestres
 a partir de la
 aprobación del plan

Redacción del Proyecto	Ejecución de las obras.
------------------------	-------------------------

O b r a s

a) Obras de interés general.

- Azud de regulación

Redactado

3

- Red viaria	8	16
- Red avenamiento y desagües	2	13
- Plantaciones forestales	11	16
b) Obras de interés común		
- Estación de bombeo	3	15
- Electrificación	4	9
- Red de riego	3	15

RESOLUCION de 24 de febrero de 1999, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego del Subsector I, del Sector V, de la Zona Regable Costa Noroeste, en la provincia de Cádiz.

El Decreto 2148/1975, de 17 de julio, aprobó el Plan General de Transformación de la Zona Regable Costa Noroeste, en la provincia de Cádiz, cuya transformación en regadío fue declarada de Interés Nacional por Decreto 2250/1972, de 21 de julio.

El Plan Coordinado de Obras se desglosó en dos fases. La Primera Fase de este Plan, correspondiente a los Sectores I, II, III y IV de esta Zona Regable, fue aprobada mediante Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de marzo de 1971. La Segunda Fase, aprobada por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, de 26 de septiembre de 1989, afectada al Sector V que, a efectos de obras, se dividió en tres Subsectores, denominados I, II y III.

El artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario dispone que se podrá declarar la puesta en riego de una zona cuando, finalizada la construcción de las acequias, desagües y caminos rurales correspondientes a un sector o fracción de superficie hidráulicamente independiente, pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas.

El artículo 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de esa Ley establecen que finalizadas las obras de Interés General y las de Interés Común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria declarará efectuada la «puesta en riego».

Declarada la «puesta en riego», según establece el artículo 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 98 del Reglamento de ejecución de esa Ley, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.

b) Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarias para la puesta en regadío de la explotación.

c) Y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotaciones cumplan las obligaciones anteriores.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 3, Ley de Reforma Agraria y en el artículo 99 del Reglamento de ejecución de esa Ley, terminado el período señalado en el Plan de Transformación para que las explotaciones alcancen los índices de aprovechamiento, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria procederá a la adquisición de

las que incumplan las obligaciones anteriores, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia.

Habiendo finalizado las obras a realizar en el Subsector I del Sector V de la Zona Regable Costa Noroeste de la provincia de Cádiz, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, esta Presidencia

RESUELVE

1.º Declarar, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Reglamento para su ejecución, la «puesta en riego» del Subsector I perteneciente al Sector V de la Zona Regable Costa Noroeste de la provincia de Cádiz.

2.º Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el Reglamento para su ejecución, una vez producida tal declaración.

3.º Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde su notificación o publicación, de fecha a fecha, ante el Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en derecho procedan.

Sevilla, 24 de febrero de 1999.- El Presidente, José Emilio Guerrero Ginel.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de enero de 1999, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado San Agustín, de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Visto el expediente instruido a instancia de don Florencio Juntas Molviedro, como representante de la Congregación PP. Agustinos Recoletos, titular del Centro privado «Colegio San Agustín», sito en Chiclana de la Frontera (Cádiz), C/ Ntra. Sra. de los Remedios y C/ Fraile, núm. 8, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/92, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «San Agustín» de Chiclana de la Frontera (Cádiz) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación: